



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

Pamplona, 21 de junio de 2021

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	54-518-31-84-002-2019-00173-01
DEMANDANTE	ENILSE YAMILE MORA CAICEDO
DEMANDADO	JERSSON ALEXANDER MEDINA CRUZ

ASUNTO

Se resuelve sobre la solicitud de suspensión del proceso por enfermedad grave del apoderado GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS.

CONSIDERACIONES

Al correo electrónico institucional de la secretaría de la Corporación se envió mensaje del correo gustavo.araque.abogado@gmail.com, en la que se anotó:

Buenas Tardes

Cordial Saludo.

Adjunto remito certificado expedido por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de la Ciudad de Cúcuta donde consta el que mi esposo GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS y quien actúa dentro del proceso de la referencia se encuentra internado en UCI por COVID.

atendiendo al estado de salud de mi esposo, solicito la suspensión del término legal que se le corre con el fin de que su apoderada no se vea afectada.

Quedo atenta a sus comentarios.

cordialmente,
Susana Carrillo Villamizar
cel. 3173648726¹

Se anexa la constancia expedida por la Subgerente de Servicios de Salud de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, la que indica:

Que, el señor, GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, identificado con la Historia clínica N. 88159760, Con vinculación a MEDIMAS EPS S.A.S.- CONTRIBUTIVO ATENCIÓN COVID, el cual se encuentra hospitalizado en el Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI COVID) piso 09 cama915, quien ingreso a la Institución desde el día 12 de junio de 2021.²

El artículo 117 del CGP, establece que los términos legales que regentan los trámites procesales, para las partes *"son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario"*.

Igualmente, el núm. 2º del artículo 159 del CGP, indica que el proceso puede interrumpirse *"por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)"*

La Corte Suprema de Justicia respecto al concepto de enfermedad grave estableció que es:

aquella que impide al profesional del derecho la ejecución de las cargas procesales propias del mandato, por sí solo o con asistencia de un tercero en los siguientes términos:

Tiene asentado la jurisprudencia de la Corte que la enfermedad grave debe entenderse como « (...) aquella que impide al apoderado realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por si solo o con el aporte o colaboración de otro. Será grave, entonces, la enfermedad que imposibilita a la parte o al apoderado en su caso, no sólo la movilización de un lugar a otro, sino que le resta oportunidad para superar lo que a él personalmente le corresponde³

1 Folio 44 cuaderno electrónico de segunda instancia

2 Folio 46 ibidem

3 CSJ.AL3380-2020 de 28 de octubre de 2020 M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA

En el caso que nos ocupa el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por CORONAVIRUS - COVID 19, como una pandemia, la cual se ha propagado en todo el mundo, se encuentra activa y circulante en toda la población.

Dado que el despacho tiene conocimiento del estado de salud del Dr. GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, quien se encuentra contagiado de COVID-19 e internado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de la ciudad de Cúcuta en UCI, lo que le impide ejercer su labor profesional, se interrumpe el proceso desde el día 18 de junio de 2021, fecha en que se tuvo conocimiento del hecho y se da aplicación al artículo 160 del C.G.P. ordenando notificar por aviso a la poderdante ENILSE YAMILE MORA CAICEDO, para que dentro del termino de 5 días siguientes a su notificación se sirva designar nuevo apoderado, vencido dicho término se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador de la Sala Única del Tribunal Superior de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso por enfermedad grave del apoderado judicial GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, desde el día 18 de junio de 2021, fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso a la poderdante ENILSE YAMILE MORA CAICEDO, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión se sirva designar nuevo apoderado.

TERCERO: Vencido el término anterior se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bbb32704e5ede3864fd44f6b13cae6c3297b9ba122fb11750677dee7c65acad

Documento generado en 21/06/2021 03:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**